

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 16 de enero de 2023

# OFICIO Nº 010 -2023 -PR

Señor JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA Presidente del Congreso de la República Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 009 -2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, así como en algunas carreteras de la Red Vial Nacional.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA Presidente del Consejo de Ministros



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de enero del 2023

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto Supremo N° 009-2023-PCM** a las **Comisiones de:** 

- 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO,
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; y
- DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA Oficial Mayor CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Decreto Supremo Nº 009-2023-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO, LIMA, EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, EN LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, EN LAS PROVINCIAS DE TAMBOPATA Y TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, Y EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, ASÍ COMO EN ALGUNAS CARRETERAS DE LA RED VIAL NACIONAL

# LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ZAMULIE DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO

SECRETARIA DEL CONSELO DE MINISTROS

Que, con los Oficios N° 36-2023-CG PNP/SEC (Reservado) y N° 37-2023-CG

PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda

que se declare por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en los

departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la

provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y

Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de

Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, así como en algunas carreteras de la Red

Vial Nacional, sustentando dichos pedidos en los Informes N° 010-2023-COMASGEN-CO

PNP/OFIPOI (Reservado) y N° 011-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) de la

Oficina de Planeamiento Operativo del Comando de Asesoramiento General, mediante los

cuales se informa sobre diversos conflictos sociales registrados a partir del 4 de enero de

2023 en las zonas antes señaladas, los que vienen generando actos de violencia y

vandalismo contra instituciones públicas y privadas, agresiones contra la integridad personal

de los ciudadanos y autoridades, así como bloqueos de carreteras en diversos puntos del

país:

Que, asimismo, mediante Oficio N° 029-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare la inmovilización social obligatoria en el departamento de Puno, como medida complementaria a la declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo efecto se adjunta el Informe N° 008-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) de la Policía Nacional del Perú, a través del cual se informa sobre las medidas de protesta en diversos puntos del país, siendo una de vas zonas más afectadas el departamento de Puno;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho:

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

### **DECRETA:**

# Artículo 1. Declaratoria de Estado de Emergencia

Declarar a partir del 15 de enero de 2023, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.



SECRETARIA DEL CONSEJO AFMICUTO 2. Declaratoria de Estado de Emergencia

Declarar a partir del 15 de enero de 2023, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, Corredor Vial Interoceánica Sur. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

# Artículo 3. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante los Estados de Emergencia a que se refieren los artículos precedentes y en las circunscripciones señaladas, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio (excepto en las carreteras de la Red Vial Nacional señaladas en el artículo 2), libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

# Artículo 4. Inmovilización social obligatoria

- 4.1 Declarar a partir del 15 de enero de 2023, por el término de diez (10) días calendario, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en el departamento de Puno desde las 20:00 a las 04:00 horas.
- 4.2 Durante la inmovilización social obligatoria, las personas pueden circular por las vías de uso público para la adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.
- 4.3 Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, agricultura, pesca y acuicultura, transporte, vigilancia y seguridad, delivery, restaurantes y hoteles, asistencia, servicios financieros, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y actividades conexas.
- 4.4 Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.
- 4.5 El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su pase personal laboral, su credencial periodística respectiva y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten para el cumplimiento de su función.
- 4.6 También se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos.

# Artículo 5. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

### Artículo 6. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término de los Estados de Emergencia declarados en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos.







# Artículo 7. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

### Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce del año dos mil veintitrés.

días del mes de enero

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA

Presidenta de la República

VICENTE ROMERO FERNANDEZ Ministro del Inter*j*or

JOSÉ ANDRÉS TÈLLO ALFARO Ministro de Justicia y Derechos Humanos

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA

Presidente del Consejo de Ministros

JORGE HUIS CHAVEZ CREST Ministro de Defensa

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, así como proteger a la población de las amenazas contra la seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia, en el desarrollo integral y equilibrio de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de treinta (30) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia a las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

### De la declaratoria de Estado de Emergencia

Ahora bien, a través de los Oficios N° 27-2023-CG PNP/SEC (Reservado) y N° 28-2023-CCG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de



Cusco, Ayacucho, Arequipa, Puno, Apurímac, Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, así como en la Red Vial Nacional, sustentando dichos pedidos en los Informes N° 006-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) y N° 007-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo del Comando de Asesoramiento General y en la Apreciación de Inteligencia N° 208-2023-7K9A-U5-V (Secreto), mediante los cuales se informa sobre la situación de conflictividad actual y las medidas de protesta y acciones de fuerza que se vienen desarrollando o se encuentran latentes en los departamentos antes señalados, así como en diferentes puntos de la Red Vial Nacional.

Sobre el particular, la Policía Nacional del Perú señala que ante la crisis política originada por la vacancia del ex Presidente de la República, señor Pedro Castillo Terrones, se han venido produciendo una serie de protestas (concentraciones, marchas, movilizaciones) y acciones de fuerza (bloqueo de vías, enfrentamientos, retención de personas), convocadas por diversos gremios y sindicatos, sumando a sus pedidos de lucha la convocatoria a nuevas elecciones generales, asamblea constituyente y cierre del Congreso, entre otros reclamos.

La conflictividad social que inició el año 2022 (a nivel nacional), mantiene un escenario activo, latente y en diálogo en algunos distritos y provincias de diferentes departamentos del país, la misma que reinició desde el día 4 de enero de 2023, teniendo como puntos focales las regiones del sur, principalmente los departamentos de Cusco, Puno, Arequipa, Apurímac, Ayacucho e Ica, afectando además el Corredor Vial Apurímac-Cusco-Arequipa (CVACA), la Carretera Panamericana Sur en la región Arequipa e Ica, así como el Corredor Vial Interoceánico Sur, donde se han presentado manifestaciones, marchas de protesta, acciones de violencia contra entidades públicas y privadas, Activos Críticos Nacionales, así como bloqueos en la Red Vial Nacional y afectaciones al libre tránsito de las personas, siendo estos bloqueos la principal modalidad de acción de las organizaciones sociales que se han adherido a las medidas de protesta; asimismo, señalan que en la ciudad de Lima Metropolitana también se han presentado diversas marchas, movilizaciones y manifestaciones, produciéndose enfrentamientos con las Fuerzas del Orden.



Se señala también que, a la fecha se cuenta con un conflicto latente en el cual el Frente Nacional de Transportistas y Conductores de Carga Pesada y la Unión Gremial de Transporte Multimodal del Perú (UGTRANM), exigen al gobierno nacional el cumplimiento de acuerdos aprobados con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (eliminación del impuesto selectivo a los combustibles al 100%, revisión de contratos de peajes, eliminación de la SUTRAN, de la Ley del Conductor, y otros). Cabe precisar que la Red Vial Nacional comprende vías que forman parte de los Activos Críticos Nacionales como son la Carretera Panamericana Norte y Sur, Carretera Central, Corredor Vial Apurímac-Cusco-Arequipa y Corredor Vial Interoceánico Sur; asimismo cuenta con carreteras que son ejes de integraciones regionales, como la carretera Fernando Belaunde Terry y la carretera Los Libertadores - Wari, además de las carreteras de conexión regional que tienen como finalidad primordial unir a las ciudades y regiones del país, así como permitir el transporte de carga y pasajeros como medio de intercambio de la economía, encontrándose contiguas a sus vías poblaciones que podrían verse vulneradas y afectadas por las medidas de protesta adoptadas.

Por otro lado, se informa que los conflictos sociales continúan registrándose en algunos distritos y provincias de diferentes regiones, por la convocatoria que vienen realizando diversas organizaciones sociales, frentes de defensa, gremios, entre otros, situación que ha escalado a nivel de crisis por la intransigencia de los manifestantes, a fin que sus diversas demandas sean atendidas por las autoridades, realizando protestas, actos de violencia y actos vandálicos contra instituciones públicas y privadas, así como contra Activos Críticos Nacionales.

Asimismo, se señala que debe considerarse como punto de mayor escala de violencia desde el 4 de enero de 2023, a la región de Puno, donde se ha podido identificar la participación masiva de aproximadamente 10 000 manifestantes y daños materiales a instituciones públicas y privadas, entre ellos, el intento de tomar las instalaciones del aeropuerto internacional Inca Manco Cápac – Juliaca, que inicialmente dejó 34 civiles heridos, 58 efectivos de la Policía Nacional del Perú heridos y 3 efectivos del Ejército Peruano heridos; situación que alcanzó su máximo nivel de violencia y conflictividad el día 9 de enero de 2023, donde nuevamente los manifestantes intentaron tomar las instalaciones del referido aeropuerto, habiéndose registrado 23 efectivos policiales heridos y 14 civiles fallecidos, representando un registro negativo desde el inicio del

conflicto el 4 de enero del presente año. Asimismo, en la región de Puno se han generado daños a instalaciones y vehículos conforme al siguiente detalle:

FECHA	BIENES AFECTADOS	ACCIÓN		
04ENE23	Caseta de peaje - llave (Puno).	Incendio de la casela del Peaje de llave. El Collao.		
06ENE23	Aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac, Juliaca - Puno.	Daños al cerco perimètrico del Aeropuerto.		
	Vehiculo policial (Kaspir) - Juliaca - Puno.	Incendio del vehículo policial Kaspir, en exteriores del Aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac, Juliaca - Puno.		
07ENE23	UTSEVI-PNP. Juliaca - Puno	Daños a las instalaciones.		
	Unidad de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de San Román	Incendio de instalaciones.  Daños en las instalaciones.  Incendio de las Oficinas Administrativas del Peaje de Ilave. El Collao.		
	Municipalidad Provincial de San Român, Casa de la Cultura – Seguro Social - Juliaca			
	Oficinas Administrativas del peaje - llave			
	(Puno).			
08ENE23	Aeropuerto de Andahuaylas	Incendio y daños en las instalaciones del Aeropuerto de Andahuaylas.		

Fuente: Policía Nacional del Perú

En esa línea, el Informe N° 006-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) señala que, la principal modalidad de acción de las organizaciones sociales que se han adherido a las medidas de protestas es el bloqueo de las vías de comunicación en las diversas regiones, lo que sugiere la intención de afectar gravemente el libre tránsito, además de provocar el desabastecimiento de productos de la canasta básica. Se informa que se han registrado 34 puntos de bloqueo de vías y 5 vías restringidas en distintas regiones (entre ellas Puno y Cusco); asimismo, dentro de las proyecciones respecto de la conflictividad social efectuadas por la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú, se tiene lo siguiente:



を記されている。	MED	DA DE FROTESTAS PRO	GRAMADAS	
FECHA	LUGAR	GRUPO/FAN PAGE	COMPARTIDO	EVENTO
10ENE23	MOQUEGUA	(Facebook) Pero nacional Indefinido SEGÚN ORGANIZACIONES SOCIALES Reactiones 38 Comantanos, 05 Companicos, 13	Rado Positiva Perù	
12ENE23	LIMA	(Facebook) LA GRAN TOMA DE LIMA Reacciones: 91 Comentarios: 14 Comparticos: 15	CUNARP y Cajamarca Digcal	
12ENE23	LIMA	(Facebook) "MARCHA DE SACRIFICIO " Reacciones: 193 Comentarios: 50 Compartidos: 107	CUNARP	CONTRACTOR DE
POR DETERMINAR	PUNO	(Facebook) "AYMARAZO" Reactiones 169 Comentanos: 51 Compartidos: 135	- Tv Digital Putto - Radio Excelente 91 3 FM - ILAVE	
16ENE23	REGIONES SUR	treunion) "Marcha de los 4 Suyos" hacia la ciudad de Lima Organicaciones sociales de las regiones de Arecuipa, Apurimac, Cusco, Moquegua y Puno	1 Primer Encuentro Macroregián Sur	

Fuente: Policía Nacional del Perú

Considerando que de acuerdo con lo informado por la Policía Nacional del Perú, continuarán las medidas de protesta, los manifestantes buscarían atentar contra las instalaciones de las instituciones del Estado, domicilios de autoridades, establecimientos privados (centros

comerciales, agencias bancarias, etc.), entre otros, con la finalidad de causar daños, actos que son considerados como la principal medida de presión hacia el Gobierno Nacional, siendo eminente su incremento a partir del día 12 de enero de 2023, por las protestas denominadas "La Toma de Lima" y la "Gran Marcha de los Cuatro Suyos".

Es así que, dada la magnitud de la problemática advertida, la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare el Estado de Emergencia en los departamentos de Cusco, Ayacucho, Arequipa, Puno, Apurímac, Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, así como en la Red Vial Nacional, por un plazo de treinta (30) días calendario, a fin de ejecutar acciones para combatir y neutralizar las acciones de medidas de fuerza y prevenir la escalada de violencia hacia otras regiones, así como para adoptar las medidas constitucionalmente previstas, con el objeto de cautelar el orden interno, y preservar los derechos constitucionales de la población.

Por otro lado, se señala que resulta necesaria la participación de las Fuerzas Armadas en apoyo de la Policía Nacional del Perú, la que deberá circunscribirse principalmente al soporte logístico y de recursos humanos para la ejecución de acciones de seguridad, por lo que su participación estará contemplada en el Planeamiento Operativo que formulará el Comité de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú, donde se determinarán las tareas, funciones y servicios de apoyo, durante las operaciones policiales debidamente planificadas para el restablecimiento y mantenimiento del orden interno.

Del mismo modo, de acuerdo a los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones militares-policiales en la zona en donde se pretende declarar el Estado de Emergencia requieren de la restricción de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Para la aplicación de la suspensión de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:



- 1. El Tribunal Constitucional en el Expediente Nº 579-2008-PATTC y el Expediente Nº 017-2003-Al/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien este interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".
- 2. Al respecto, realizado el análisis de los derechos fundamentales a ser suspendidos durante la ejecución de la declaratoria de Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:
- El Derecho fundamental a la libertad: Teniendo en cuenta la conflictividad social que se viene produciendo en diversas ciudades a nivel nacional, que ha escalado a nivel de crisis,

con el riesgo de producirse actos vandálicos y atentados contra la propiedad pública y privada, resulta idóneo limitar el derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia de conflictividad social y delictiva, lo que permitirá ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito, y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad. Asimismo, resulta necesario declarar el Estado de Emergencia para que la Policía Nacional del Perú, pueda desarrollar las intervenciones policiales con mayor eficiencia y eficacia. Además, la restricción del derecho a la libertad individual resulta proporcional, porque se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana y tranquilidad pública de todos los ciudadanos siendo de interés común el gozar de un ambiente seguro y de paz.

- Derecho fundamental a la seguridad personal: Considerando que toda personas tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que, ante la crisis generada por la conflictividad social que ha escalado a niveles vandálicos y atentados contra la propiedad pública y privada, resulta idóneo limitar la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura; asimismo, resulta necesaria dicha restricción, al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por Ley como la vida, el patrimonio y otros, supuesto de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general. Además, también resulta proporcional dicha medida porque se prioriza el derecho a la seguridad que tienen las personas desde el punto de vista del bien común y la seguridad que debe dársele a los individuos como un todo en una sociedad.
- Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio (excepto en la Red Vial Nacional): Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder a su domicilio sin su permiso u orden judicial; sin embargo, ante el incremento de la crisis generada por la conflictividad social, que ha escalado a niveles de actos vandálicos y atentados contra la propiedad pública y privada, resulta idóneo que se restrinja dicho derecho en el Estado de Emergencia, pues esto permitirá que el personal policial pueda ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, ante la comisión de un flagrante delito o sin flagrancia. Asimismo, resulta necesario para que el personal policial que realiza labores de prevención no espere que se cometan los hechos delictivos (flagrancia delictiva) para ingresar a los inmuebles donde se tenga información de la existencia de objetos obtenidos de manera ilícita. Además, resulta proporcional la restricción del derecho, toda vez, que el personal policial ingresará al domicilio cuando exista flagrancia del delito o cuando se tenga información sustentada que en dicho inmueble se estarían cometiendo algún hecho ilícito.
- Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito: El presente derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante el incremento de la crisis generada por la conflictividad social, que ha escalado a niveles de actos vandálicos y atentados contra la propiedad pública y privada, resulta idóneo restringir dicho derecho fundamental durante la vigencia del presente régimen de excepción, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las acciones delictivas. Asimismo, resulta necesario que se restrinja el libre tránsito de las personas, sobre todo en aquellos lugares de alta incidencia delictiva derivada de la conflictividad social, donde la institución policial desplegará sus operativos policiales. Además, resulta proporcional limitar dicho derecho, para que el personal policial optimice sus actividades policiales.

En consecuencia, la restricción de los derechos fundamentales durante la vigencia del Estado de Emergencia, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea y proporcional.



Sobre el particular, de acuerdo al informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción de derechos fundamentales solicitada para la declaratoria de emergencia resulta ser idónea, considerando que ante la conflictividad social en distintos departamentos del país, se justifica la realización de las acciones conjuntas de las fuerzas del orden y la restricción de los derechos fundamentales antes indicados, constituyendo medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.
- Con respecto al análisis de necesidad, señala el Tribunal Constitucional que "para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido"1. En dicho sentido, dada la problemática descrita, se aprecia que no existe otra alternativa que, en un corto plazo, permita a la Policía Nacional del Perú ejecutar operaciones policiales para mantener y/o reestablecer el orden interno en las zonas del país que presentan alto índice de conflictividad, por lo que se supera el examen de necesidad.
- Finalmente, la proporcionalidad en sentido estricto supone que "una medida restrictiva de los derechos fundamentales, solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar"<sup>2</sup>. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera en los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera la relación con los derechos constitucionales afectados?



En dicho sentido, corresponde evaluar el grado de afectación de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, los mismos que quedan suspendidos; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en la zona, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones policiales destinadas a cautelar el orden interno, así como preservar los derechos constitucionales de la población.

En contraparte, esta restricción permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones ante la conflictividad social en los distintos departamentos del país, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

En consecuencia, resulta necesario que se declare, por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 15 de enero de 2023, el Estado de Emergencia en los departamentos de Cusco, Ayacucho, Arequi15pa, Puno, Apurímac, Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, así como en la Red Vial Nacional, quedando suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente Nº 00032-2010-PI/TC.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: "En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162º de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald. Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto, con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable", el presente decreto supremo incluye un artículo a fin que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término de los Estados de Emergencia declarados, la Policía Nacional del Perú presente al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas durante la vigencia del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

### De la declaratoria de inmovilización social obligatoria

Ahora bien, mediante Oficio N° 029-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare la inmovilización social obligatoria en el departamento de Puno, como medida complementaria a la declaratoria de Estado de Emergencia antes señalado, para cuyo efecto se adjunta el Informe N° 008-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) de la Policía Nacional del Perú, a través del cual se informa sobre las medidas de protesta en diversos puntos del país, siendo una de las zonas más afectadas el departamento de Puno.

En ese sentido, a través del Informe N° 008-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado), se señala al departamento de Puno, dentro de las regiones que cuenta con mayor escenario de crisis, por actos vandálicos y con bloqueos de vías, que afecta el Corredor Vial Apurímac-Cusco-Arequipa (CVACA), la carretera Panamericana Sur, así como el Corredor Vial Interoceánico Sur, informando además, que dentro de la coyuntura actual se han suspendido los vuelos comerciales y cerrado los aeropuertos de Juliaca (Puno) y Huamanga (Ayacucho), para prevenir la toma de pistas de aterrizaje y actos vandálicos contra sus instalaciones y agresiones a la integridad física de los pasajeros, trabajadores y autoridades que realizan sus labores en las mismas.

Asimismo, se informa que desde el 4 hasta el 11 de enero de 2023, la región de Puno ha tomado protagonismo debido a la participación masiva de manifestantes y daños materiales a instituciones públicas y privadas, como es el intento de tomar las instalaciones del aeropuerto Inca Manco Cápac, ubicado en el distrito de Juliaca, provincia de San Román; registrándose el día 9 de enero de 2023, una escalada en la conflictividad social con 23 efectivos policiales heridos, 1 efectivo policial fallecido y 17 civiles fallecidos, además de la ejecución de actos de violencia y vandalismo (incendio y saqueo) contra las instalaciones de la ADUANA Puno e instalaciones privadas (supermercado).

Dentro de este escenario, como una medida para prevenir la continuidad de acciones de violencia y actos vandálicos, la Policía Nacional del Perú considera necesario complementar la declaratoria del Estado de Emergencia, con la INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA en el departamento de Puno, desde las 20:00 a 04:00 horas, por diez (10) días calendario.

En consecuencia, resulta necesario adoptar medidas complementarias a la declaratoria de Estado de Emergencia, como la inmovilización social obligatoria en el departamento de Puno, con el fin de asegurar el control y el mantenimiento del orden interno. Del mismo modo, en el proyecto de Decreto Supremo se encuentran establecidas las excepciones a aplicarse durante la inmovilización social obligatoria dispuesta.



# ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se debe indicar que las medidas propuestas son de carácter temporal, a fin de que realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno en beneficio de la población, así como la protección de sus derechos.

# ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

Asimismo, estas medidas se desarrolla bajo el contexto de los diversos conflictos sociales, registrados a partir del 4 de enero de 2023, que vienen generando actos de violencia y vandalismo contra las instituciones públicas y privadas, así como agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades, situación que viene escalando a un nivel de crisis en los departamentos de Cusco, Ayacucho, Arequipa, Puno, Apurímac, Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, así como en distintos puntos de la Red Vial Nacional.





Gerente de Publicaciones Oficiales: Ricardo Montero Reyes

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

# **NORMAS LEGALES**

Año XL - Nº 17026

SABADO 14 DE ENERO DE 2023

1

# Edición Extraordinaria

# Sumario

### **PODER EJECUTIVO**

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 009-2023-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, así como en algunas carreteras de la Red Vial Nacional

### **PODER JUDICIAL**

### **CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 000027-2023-P-CSJLS-PJ.**Disponen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia en el Distrito Judicial de Lima Sur, durante el periodo vacacional comprendido del 1 de febrero al 2 de marzo del 2023

Res. Adm. N° 000028-2023-P-CSJLS-PJ.- Oficializan el acuerdo de Sala Plena que aprobó la nómina de postulantes aptos para el desempeño de la función jurisdiccional como jueces supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y disponen su incorporación en el Registro Distrital 6

### **PODER EJECUTIVO**

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, así como en algunas carreteras de la Red Vial Nacional

DECRETO SUPREMO Nº 009-2023-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación:

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio:

libertad de reunión y de tránsito en el territorio; Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y

orden público; y competencia compartida en materia de segundad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la segundad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, con los Oficios Nº 36-2023-CG PNP/SEC (Reservado) y Nº 37-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policia Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurimac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Manscal Nieto del departamento de Moquegua, así como en algunas carreteras de la Red Vial Nacional, sustentando dichos pedidos en los Informes Nº 010-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) y Nº 011-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo del Comando de Asesoramiento General, mediante los cuales se informa sobre diversos conflictos sociales registrados a partir del 4 de enero de 2023 en las zonas antes señaladas, los que vienen generando actos de violencia y vandalismo contra instituciones públicas y privadas, agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades, así como bloqueos de carreteras en diversos puntos del país;

Que, asimismo, mediante Oficio Nº 029-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare la inmovilización social obligatoria en el departamento de Puno, como medida complementaria a la declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo efecto se adjunta el Informe Nº 008-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) de la Policía Nacional del Perú, a través del cual se informa sobre las medidas de protesta en diversos puntos del país, siendo una de las zonas más afectadas el departamento de Puno:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo Nº 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el temtorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título Il se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden intemo a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

# DECRETA:

### Artículo 1. Declaratoria de Estado de Emergencia

Declarar a partir del 15 de enero de 2023, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Declaratoria de Estado de Emergencia Declarar a partir del 15 de enero de 2023, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, Corredor Vial Interoceánica Sur. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

### Artículo 3. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante los Estados de Emergencia a que se refieren los artículos precedentes y en las circunscripciones quedan suspendidos señaladas. los constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio (excepto en las carreteras de la Red Vial Nacional señaladas en el artículo 2), libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

### Artículo 4. Inmovilización social obligatoria

- 4.1 Declarar a partir del 15 de enero de 2023, por el término de diez (10) días calendario, la inmovilización social obligatoria de tódas las personas en sus domicilios, en el departamento de Puno desde las 20:00 a las 04:00 horas
- 4.2 Durante la inmovilización social obligatoria, las personas pueden circular por las vías de uso público para la adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.
- 4.3 Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, agricultura, pesca y acuicultura, transporte, vigilancia y seguridad, delivery, restaurantes y hoteles, asistencia, servicios financieros, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y actividades conexas.
- 4.4 Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.
- 4.5 El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su pase personal laboral, su credencial periodística respectiva y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten para el cumplimiento de su función.
- 4.6 También se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave nesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos.

### Artículo 5. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policia Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo Nº 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2020-DE, respectivamente.

### Artículo 6. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término de los Estados de Emergencia declarados en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, la Policia Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Intenor, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos.



### Artículo 7. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

#### Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA Ministro de Defensa

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ Ministro del Interior

JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2143247-1

### **PODER JUDICIAL**

# **CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Disponen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia en el Distrito Judicial de Lima Sur, durante el periodo vacacional comprendido del 1 de febrero al 2 de marzo del 2023

> Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000027-2023-P-CSJLS-PJ

Villa María del Triunfo, 13 de enero del 2023

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 000416-2022-CE-PJ. emitida por el Consejo Ejecutivo; y,

### CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 246º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los jueces y juezas de la República, se fijan en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, esto es, en los meses de febrero y marzo, excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar un cronograma distinto.

Segundo.- Mediante Resolución Administrativa 000416-2022-CE-PJ, de fecha 08 de diciembre de 2022, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió disposiciones sobre el goce vacacional de jueces, personal jurisdiccional y personal administrativo para el presente año; en dicha norma se establece que las vacaciones para jueces y personal auxiliar, se harán efectivas desde el 01 de febrero al 02 de marzo del año en curso.

Tercero.- En ese contexto, el artículo sétimo de la precitada resolución administrativa establece que los jueces y personal auxiliar que no tengan el récord laboral exigido, no saldrán de vacaciones y conformarán los órganos jurisdiccionales de emergencia, previadesignación del Presidente de la Corte Superior; asimismo, en su artículo décimo señala que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país designarán al personal mínimo necesario para el eficaz funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia, quedando facultados a conformar los que se requieran, así como, a adoptar las acciones que resulten convenientes en los casos no previstos.

Cuarto.- Asimismo, el artículo cuarto de la resolución administrativa mencionada, dispone el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia, los cuales seguirán conociendo y tramitando los procesos a su cargo y; además atenderánexclusivamente las siguientes materias de los órganos jurisdiccionales que saldrán de vacaciones: a) Penal: Habeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, trámitesde libertades, apelación de mandato de detención y/o prisión preventiva, trámite de procesos con reos encárcel, homonimias y rehabilitaciones. b) Civit:
Acciones de garantía y medidascautelares fuera de
proceso. c) Familia: Consignaciones de alimentos, autorización deviajes de menores, violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar,tutela de menores en abandono y menores infractores; así como, medidas cautelares derégimen provisional de visitas, anotación de demanda, visitas reguladas por el EquipoMultidisciplinario y ampliación de régimen de visitas, entrega de menores en forma deejecución anticipada, tenencia provisional; procesos sobre interdicción civil tramitadosante los Juzgados de Familia en materia tutelar y en las Salas Superiores; y casos deaplicación del convenio de la haya de 1980 "Sobre los Aspectos Civiles de laSustracción Internacional de Menores" y la "Convención Interamericana sobreRestitución Internacional de Menores". d) Laboral: Consignaciones laborales; y, e) Asícomo todas aquellas solicitudes que los jueces y juezas de acuerdo a su facultaddiscrecional consideren de urgente atención en materia Contencioso Administrativa, Constitucional y Previsional, u otras peticiones que estimen pertinentes.

Quinto.- En relación a lo señalado precedentemente, Coordinación de Recursos Humanos mediante Informe Nº 000022-2023-CRRHH-UAF-GAD-CSJLS-PJ, remite adjunto el cuadro de vacaciones pendientes de magistrados por el periodo 2023, así como la nómina de los jueces a lo que no les corresponde hacer uso del descanso vacacional, quienes en forma excluyente deberán asumir los órganos jurisdiccionales de emergencia.

Sexto.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dinge la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

### SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales deemergencia en el Distrito Judicial de Lima Sur, para el periodo vacacional programadodel 01 de febrero al 02 de marzo del 2023, conforme se detalla a continuación:

### **SALAS SUPERIORES**

Primera Sala Mixta de Emergencia, competencia en materia penal, civil, familia laboral ylos que consideren urgentes en materia contencioso administrativo, constitucional, previsional y otras que de acuerdo a su facultad discrecional consideren urgentes, quecorresponda a la Sala Penal de Apelaciones de Villa María del Triunfo, Sala CivilPermanente y Sala Penal Liquidadora Transitoria de Villa María del Triunfo; quedandoconformada de la siguiente manera: